



## ORDINARIO DE PERTENENCIA No.99773408900-2019-00009-00

INFORME SECRETARIAL: Cumaribo, 4 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias comunicándole que fue recibido el día 2 de septiembre de 2019 memorial suscrito por los apoderados de las partes, en el cual solicitan la terminación del proceso de pertenencia de acuerdo a la transacción suscrita entre las partes. El demandando solicita se le otorgue poder a la abogada Maria de los ángeles ladino Aguas, adjuntando el mismo. Igualmente, se recibió por parte de la demandante, memorial de desistimiento de las pretensiones, coadyuvado por su apoderado. Sírvase disponer.

WILLIÁM BARRA SAN BERNAL  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Cumaribo, cuatro de diciembre de dos mil veinte

A través de memorial los apoderados de las partes solicitan a este Despacho se apruebe el acuerdo transaccional suscrito por las partes Ana Joaquina Pérez Velandia y Raúl Vargas Velandia y consecuente a ello se dé por terminado el proceso y haga tránsito a cosa juzgada. Aunado a ello, no se condene en costas a las partes, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que existan sobre el predio objeto de la demanda.

El artículo 312 del C.G.P., señala que *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca el proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...).”*

Se observa en el expediente, junto a la solicitud de los apoderados de las partes, un contrato de transacción suscrito por las partes Ana Joaquina Pérez Velandia y Raúl Vargas Velandia y sus respectivos apoderados, en donde deciden conciliar las diferencias presentadas respecto de la solicitud de pertenencia con el fin de dar por terminado por mutuo acuerdo el proceso ya iniciado bajo el radicado 997734089001 2019 00009 00, efectuando la venta del predio “Barranco Colorado” objeto del litigio, que una vez perfeccionada la venta, el señor Raúl Vargas Velandia recibirá las suma de ciento cincuenta millones de pesos que le corresponderá como cuota parte y el resto de la venta le corresponderá a la señora Ana Joaquina Pérez Velandia.

Así las cosas y como quiera que la solicitud presentada por las partes procesales dentro del presente asunto reúne los requisitos exigidos por la normatividad civil para dar por terminado el proceso por transacción, sin que se avizore violación alguna a los derechos fundamentales de las partes, este Despacho declara la terminación del mismo. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo – Vichada,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación anormal del presente proceso de Pertenencia por la transacción suscrita por las partes procesales.



**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

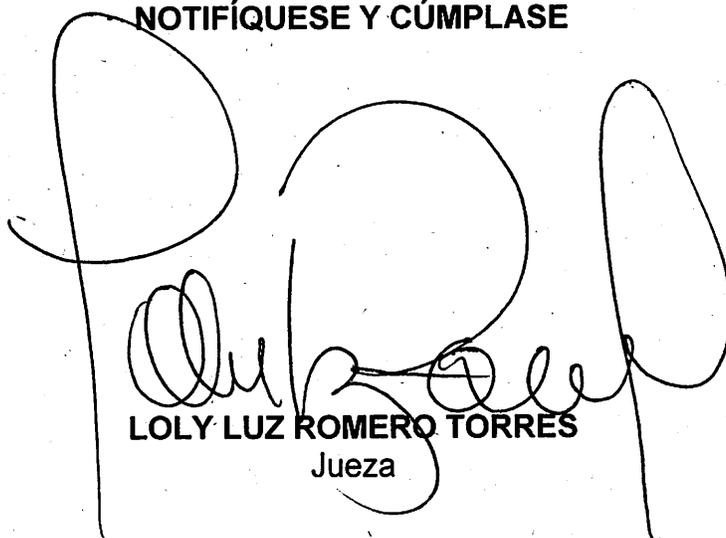
**TERCERO:** No condenar en costas a las partes.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada María de los Ángeles Ladino Aguas, como apoderada del señor Raúl Vargas Velandia.

En firme la presente decisión archívese el expediente.

**SEXTO:** Se le hace un **LLAMADO DE ATENCIÓN** al Secretario de este Despacho, como quiera que la solicitud de terminación fue allegada desde el 2 de septiembre de 2019, más de un año sin haberlo pasado al Despacho para su resolución. Por tanto, se ordena que cumpla de manera estricta con sus funciones para la debida y cumplida administración de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LOLY LUZ ROMERO TORRES**  
Jueza

<b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARIBO - VICHADA</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
El auto anterior se notificó por Estado No.	022
Fecha:	07 DE DICIEMBRE DE 2020
Firma del Secretario:	